



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 20 614 40 89 001 2013 00169 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: RAMON GONZALEZ PERNET con CC 18.919.043

PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio 00102 por parte de BANCOLOMBIA, el cual informa que el demandado no tiene vinculo comercial con Bancolombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66ebf2e32e0951ba4fb97fdb0a98b8c02ccc3e9a577cb4f078dbf45e9afb1725

Documento generado en 23/03/2023 04:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 2014-00124-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8.
DEMANDADO: EMILIO NAVARRO RIOS con CC. 1.064.837.421
RICARDO NAVARRO PICON con CC. 5.083.172.

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio 0103 por parte de CREZCAMOS, el cual informa que los demandados no poseen productos con la entidad Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468c9a1e2b70bfd0a35eae67bae22b816d187c40746618ac2a53bcd9fc46881d**

Documento generado en 23/03/2023 04:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2020-00151-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO: MAURICIO VILLAMIZAR CACERES con CC. No. 1.007.514.045.

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio 0108 por parte de BANCOLOMBIA, el cual informa: “que MAURICIO VILLAMIZAR CACERES con CC 1007514045 no tiene vinculo comercial con Bancolombia.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3e118810b8f3aae492900ff85cdf7488766764486efe1e7739a2d3c3907894**

Documento generado en 23/03/2023 04:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A U T O	APRUEBA ACTUALIZACIÓN AVALUO Y FIJA FECHA Y HORA PARA REMATE
RADICADO:	2020-00156-00
CLASE:	DIVISORIO
DEMANDANTES:	CARLOS SAMUEL RODRIGUEZ BURZA – EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLA – EFRAIN RODRIGUEZ CASTILLA – ELIZABETH RODRIGUEZ CASTILLA – ERWIN EDUARDO RODRIGUEZ BURZA – GLADYS ESTHER RODRIGUEZ CASTILLA – HERNANDO RODRIGUEZ CASTILLA – JOSE GREGORIO RODRIGUEZ CASTILLA – MARIA JOSEFA RODRIGUEZ CASTILLA
DEMANDADOS:	LEDYZ BALAGUERA BADILLO – JULIO CESAR RODRIGUEZ BALAGUERA – MARIA JOSEFA RODRIGUEZ BALAGUERA Y JOSE MANUEL RODRIGUEZ CASTILLA.

Río de Oro, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sin haberse presentado objeción alguna a la actualización del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-28680, se aprueba el mismo.

Conforme lo solicitado por la parte actora y efectuado control de legalidad, se señala el día VEINTIOCHO (28) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30am.), para celebrar la diligencia de remate en pública subasta del siguiente bien inmueble:

- bien inmueble denominado LOTE UNO B ubicado en el municipio de Rio de Oro, departamento del Cesar, sector urbano, con matrícula inmobiliaria No. 196-28680 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Aguachica, con una extensión superficiaria de seis hectáreas, seis mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (6HTS.6875M2), cuyos linderos están consignados en la escritura pública No. 0113 del 15-05-98 Notaria Unica de Rio de Oro, así: "por el NORTE, carretera que conduce de esta población de Rio de Oro al corregimiento EL GITANO en parte y parte con predio o LOTE UNO "A" perteneciente a la señora MARY CASTILLA DE RODRIGUEZ; por el SUR, con la carretera que conduce de esta población de Rio de Oro a la cancha de futbol y terrenos de propiedad del mismo Municipio; por el ORIENTE, en parte con la carretera que conduce al mismo corregimiento EL GITANO y propiedades de la señora AURORA DURAN DE DURAN y por el OCCIDENTE, con propiedades del LOTE UNO "A", adjudicados a la señora MARY CASTILLA DE RODRIGUEZ en medio y propiedades de los señores NARCISO QUINTERO y ROBERTO FLOREZ, junto con todas sus mejoras y anexidades. Inmueble inscrito con folio de matrícula inmobiliaria número 196 - 28680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

La licitación empezará a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos, siendo la base de la licitación el 100 % del avalúo del bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del C G del P y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo a órdenes del Juzgado en la cuenta judicial 20 614 40 20 001 del Banco Agrario de Colombia conforme el artículo 451 del C.G. del P.

El comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel.

Adviértase a los postores que la oportunidad procesal para presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

inicio de la misma, debiendo presentar sus ofertas, en el correo electrónico jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co en PDF con la respectiva contraseña y atendiendo lo dispuesto en el protocolo para diligencias de remate o en sobre cerrado entregado en las instalaciones del Despacho Judicial.

El avalúo del inmueble objeto de remate fue tasado en la suma de MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.535.970.000).

Actúa como secuestre JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.279.257, quien puede ser ubicado en la carrera 10 No. 12-51 de la ciudad de Ocaña.

Publíquese el listado que anunciará al público el remate el día domingo en un periódico de amplia circulación en esta ciudad, con la información contenida en el artículo 450 del C G del P y este auto, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y alléguese junto con las publicaciones, el certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C G del P a través de la plataforma LIFESIZE. El link de acceso a la sala virtual es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/17682874>

Hace parte integral del presente proveído el protocolo de audiencias de remate, que puede ser consultado en la sección Avisos 2020, publicado en el micrositio de este Despacho Judicial o, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rio-de-oro/87>

Requírase al secuestre para que allegue, en el término de cinco días, un informe detallado de la administración del bien inmueble objeto de cautela. Por secretaria envíese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eff7b1370af4c625b3fe85e7c91e51ac864972243519ecb3879a9dae8c0f9ea**

Documento generado en 23/03/2023 04:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 4 # 2-17 Barrio Humareda, Rio de Oro (Cesar)

E-mail: jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 313-404-3353



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022 -00033-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: ASTRID LEMUS RINCON con CC 49.650.506
ENDOSATARIO: EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA con CC 37.320.118 T. P 89.086
EJECUTADA: ROSA DILIA BENAVIDES DURAN con CC 26.863.625

Se accede a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, se ORDENA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C G del P

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro César,

RESUELVE

- PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS, con fundamento jurídico en el artículo 461 del C. G del P, inciso primero.
- SEGUNDO: DESGLOSAR a petición del ejecutado los documentos contentivos de la obligación con las respectivas anotaciones.
- TERCERO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa5fab723978ba074430540189ee19229e83f0124ecd8fa824a7ecebfb83e32**

Documento generado en 23/03/2023 04:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: REANUDA PROCESO
RADICADO: 2022-00271-00
CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES con CC No. 18.903.512
APODERADO: ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959 y TP. No. 272.810
EJECUTADO: KEVIN DANILO MADARIAGA BAYONA con C.C. No. 1.007.447.288
APODERADO: DR FRANKLIN MORA

Como quiera que la parte actora ha informado el incumplimiento del acuerdo conciliatorio por la parte pasiva, se dispone REANUDAR el proceso de la referencia y en consecuencia, se fija como fecha y hora para continuar con la audiencia única prevista en el artículo 392 del C G del P, el día jueves veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am.), audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

En la fecha y hora antes indicada, deberán las partes presentar los documentos que pretendan hacer valer y los testigos asomados, que fueran oportunamente solicitados y decretados en auto de fecha 26 de octubre de 2022 .

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c6c34e5622de4005a3b23de105330b56259662ae14d1ee81304cff80a21f816

Documento generado en 23/03/2023 04:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO: 20 614 40 89 001 2023 00004 00
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA SEPULVEDA QUINTERO con CC 1.098.640.482
APODERADO: EMILIO JOSE PEÑA SANTANCA con CC 18.903.965 TP 124910
DEMANDADO: JOSE ORLANDO ORTEGA RODRIGUEZ con CC 13.378.372

PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio 0011 por parte de BANCO AV VILLAS, el cual informa: *“una vez verificadas las bases de datos, se estableció que la (s) personas(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(s) vinculo(s) con el Banco Av Villas.”*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f298e69718256487d19901a014572cf1013cab7ad4b02c7efc6a72c4cf80379b**

Documento generado en 23/03/2023 04:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Río de Oro, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: RESUELVE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

RADICADO: 2023 00017 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: LUZ MARINA GONZALES con CC. 26.861.551
ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA con CC. No. 1.064.840.843, T.P No. 377.346
EJECUTADA: DORAINE DUARTE con CC. No. 26.861.888

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA radicado No. 2023-00017-00, promovido por el abogado LUIS JOSE PICON QUIROGA con CC. No. 1.064.840.843, T.P No. 377.346 del C.S. de la J., actuando en representación de LUZ MARINA GONZALES con CC. 26.861.551, contra DORAINE DUARTE con CC. No. 26.861.888, toda vez que venció el término de traslado para proponer excepciones, sin que se presentara alguna.

Con proveído de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023) este Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago, ordenando a la demandada, pagar al ejecutante la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera. (Documento 02, cuaderno principal, expediente electrónico).

A la demandada DORAINE DUARTE con CC. No. 26.861.888, se le notifica personalmente el día 3 de marzo de 2023 (documento 03, cuaderno principal, expediente electrónico), sin que dentro del término propusiera excepción alguna.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C G del P, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará por auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado si fuere procedente.

El art. 422 del C G del P establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley”.

Los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos cuando su existencia es cierta e indiscutible, en estos, el Juez obliga al deudor a cumplir la prestación a su cargo, o en su defecto, a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el incumplimiento ocasionó. Dicho proceso se iniciará siempre sobre la base de un título ejecutivo, que, según el Código General del Proceso, es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante o de providencia judicial y que constituya plena prueba contra el deudor.

La expresividad se identifica conceptualmente con la exigencia que la obligación debe constar por escrito y debe aparecer completamente delimitada, especificada, es decir, que las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente, así, el documento que contiene la obligación debe registrar la mención de ser cierto, nítido e inequívoco y declarar en forma precisa sobre lo que se ha querido dar a entender.

La claridad, se constituye cuando la prestación exigida sea claramente inteligible, o, en otras palabras, que no sea equívoca, confusa y solamente pueda entenderse en un solo sentido; que sus elementos se encuentren inequívocamente señalados, tanto su objeto como sus sujetos (acreedor-deudor).

Finalmente, la exigibilidad, guarda relación con el hecho que pueda demandarse el cumplimiento de una obligación, por no estar sujeta a plazo o condición, porque si lo está, el plazo se debe haber cumplido o acontecido la condición, para que pueda demandarse ejecutivamente su cumplimiento.



La obligación que se ejecuta en este proceso emana de título valor Letra de Cambio (Folio 5 PDF, Documento 01, Cuaderno principal, expediente electrónico) que reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, es decir, los requisitos generales como lo son la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quién lo crea y los requisitos propios de cada título valor tales como la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre del girado, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

De igual manera, el documento suscrito por la deudora, que se presume auténtico, contiene una obligación clara - no ofrecen motivos alguno de duda-, expresa - se encuentra determinada y delimitada en forma explícita en el documento- y actualmente exigible - la obligación es cierta y no se encuentra sujeta a condición ni a plazo suspensivo- como lo señala el artículo 422 del C. G. del P. ya mencionado.

Por lo anterior, teniendo como título valor Letra de Cambio, que contienen una obligación clara, expresa y exigible, que provienen de la deudora, que constituyen plena prueba contra ella y sin haberse formulado excepciones, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 y condenar en costas a la ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE

- PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme al auto de mandamiento ejecutivo de pago, dentro del presente proceso promovido contra DORAINE DUARTE con CC. No. 26.861.888, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: DISPONER que conforme el artículo 446 del C. G. del P., se presente la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.
- TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada DORAINE DUARTE con CC. No. 26.861.888. Liquidense conforme lo establece el artículo 361 y S.S. del C. G. del P.

El valor de las AGENCIAS EN DERECHO a ser incluidas en la liquidación es de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b693f108247e934794beaf72ff837eefecb00aac56d87f7fe9ba88da0cce096**
Documento generado en 23/03/2023 04:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: COMISIONA SECUESTRO

RADICADO: 2023-00047-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES con CC. 18.903.512
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810
EJECUTADO: FERNANDO MARIN GORDILLO con C.C. No. 71.384.377

El apoderado judicial de la parte actora solicita se libre el despacho comisorio correspondiente para la aprehensión y secuestro del vehículo automotor: MARCA: CHEVROLET, LINEA: SAIL, COLOR: NEGRO EBONY, MODELO: 2013, PLACAS: MHZ 499, MOTOR: LCU*121470714*, CHASIS: J 8LAUY5274D0179378, MATRICULADO EN BARRANQUILLA, ATLANTICO, de propiedad del ejecutado FERNANDO MARIN GORDILLO con C.C. No. 71.384.377, objeto de medida cautelar y respecto del cual se registró el embargo según respuesta de la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO DE BARRANQUILLA (Documento 09, Cuaderno medidas cautelares, expediente Electrónico), encontrándose pendiente la diligencia de secuestro ordenada en auto de fecha 8 de marzo de 2023.

En virtud de ello, se accede a la solicitud y se ORDENA COMISIONAR a la SECRETARIA DE TRANSITO DE BARRANQUILLA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, donde se informó circula el bien objeto de medida cautelar, para que realice la diligencia aprehensión y secuestro de conformidad con el PARAGRAFO del Art. 595 del C.G. del P., en concordancia con el Artículo 38, 39 y 40 del CGP., a quien se le otorgara facultad para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se fijan como honorarios provisionales la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000).

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR A LA SECRETARIA DE TRANSITO DE BARRANQUILLA O QUIEN HAGA SUS VECES, para que realice la APREHENSION y SECUESTRO del vehículo automotor: MARCA: CHEVROLET, LINEA: SAIL, COLOR: NEGRO EBONY, MODELO: 2013, PLACAS: MHZ 499, MOTOR: LCU*121470714*, CHASIS: J 8LAUY5274D0179378, MATRICULADO EN BARRANQUILLA, ATLANTICO, de propiedad del ejecutado FERNANDO MARIN GORDILLO con C.C. No. 71.384.377.

SEGUNDO: CONFERIR amplias facultades para que designe secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia, fijándose como honorarios provisionales al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000). Igualmente se advierte al secuestre que deberá rendir las cuentas detalladas de su gestión, presentando un informe donde se evidencie el estado actual del bien, así mismo las deudas por concepto de impuestos, el cual deberá allegar al juzgado en el término de cinco (5) días luego de practicada la diligencia.

El secuestre deberá dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 595 del CG del P y demás deberes que como auxiliar de la justicia tiene frente al depósito y custodia de los vehículos.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio correspondiente.

CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9685137088996b0844c3b430c8cad9779f28d84e0fabbc50b7e7d163031bb30a**

Documento generado en 23/03/2023 04:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2023-00072-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA

EJECUTANTE: JESUS EDUARDO DURAN HERRERA con CC. 1.064.842.789

ENDOSATARIO: LIZETH KATHERINE MARTINEZ con CC. 1.065.891.888, TP. 359.864

EJECUTADO: JESÚS ALEJO RINCÓN con C.C. No. 5.084.896

SERGIO SANCHEZ con C.C. No. 1.064.838.034

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, manifestando bajo la gravedad del juramento que el título valor lo conserva el endosante y no ha promovido usando el mismo documento, el cual lo pondrá a disposición del despacho cuando se le requiera, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por la abogada LIZETH KATHERINE MARTINEZ con CC 1'065.891.888, TP. 359.864, endosataria en procuración de JESUS EDUARDO DURAN HERRERA con CC. 1.064.842.789, contra JESUS ALEJO RINCON con CC 5.084.896 y SERGIO SANCHEZ con CC 1.064.838.034, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta letra de cambio, que proviene de los deudores, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se librará mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de JESUS ALEJO RINCON con CC 5.084.896 y SERGIO SANCHEZ con CC 1.064.838.034, quienes deberán pagar a favor de JESUS EDUARDO DURAN HERRERA con CC. 1.064.842.789, representado por la abogada LIZETH KATHERINE MARTINEZ con CC 1'065.891.888, TP. 359.864, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.600.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución; más los intereses remuneratorios desde el desde el 01 de junio de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022 y los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

CUARTO: RECONOCE PERSONERÍA para actuar a la abogada LIZETH KATHERINE MARTINEZ con CC 1'065.891.888, TP. 359.864.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

QUINTO: En cuaderno separado se resolverán las demás solicitudes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96364d6e6d17e39bddea6a7c9667c199abba016f0f54beef6f57707453189fee

Documento generado en 23/03/2023 05:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (César), abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 20 614 40 89 001 2023 00073 00
CLASE: DECLARATIVO VERBAL ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: YENCY ALVAREZ CASTRO con CC No. 37.317.902
APODERADO: JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO con CC No. 7.459.922 TP No. 17786
DEMANDADO: ANA ROSA BLANCO SANCHEZ con CC No. 37.316.330

La demanda declarativa verbal – ACCION REIVINDICATORIA presentada por YENCY ALVAREZ CASTRO con CC No. 37.317.902, a través de apoderado judicial JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO con CC No. 7.459.922 TP No. 17786, en contra de ANA ROSA BLANCO SANCHEZ con CC No. 37.316.330, se encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, siendo este Despacho Judicial competente, se admitirá la misma y se adelantará por el proceso verbal sumario como lo establece el artículo 392 y siguientes del CGP y demás normas concordantes.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa verbal -ACCION REIVINDICATORIA presentada por YENCY ALVAREZ CASTRO con CC No. 37.317.902, a través de apoderado judicial JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO con CC No. 7.459.922 TP No. 17786, en contra de ANA ROSA BLANCO SANCHEZ con CC No. 37.316.330 sobre el siguiente bien inmueble:

- Predio rural “La Honda” ubicado en este municipio de Rio de Oro - Cesar, con una extensión aproximada de cinco mil metros cuadrados (5000 mt 2) y número predial 00 01 00 00 0002 0004 0 00 00 0000, identificado con M.I. # 196 – 6496 de la O.R.I.P. de Aguachica, individualizado con los siguientes linderos antiguos: “Desde el punto donde se unen la quebrada de la Honda con la de Carbonal, se sigue aguas arriba por la quebradita de la Honda, hasta llegar al cruce de dicha quebradita con el camino que conduce de Rio de Oro a Ocaña, hasta llegar al punto que se citó como primer lindero” y linderos actualizados: “NOR OCCIDENTE: Midiendo 369.68 mts, quebrada la Honda al medio, con el predio de Edinson Pinzón; ORIENTE: en 25.00 metros, quebrada la Honda al medio, con el predio de Edinson Pinzón y en 14 metros con la vía carretable que conduce a la vereda los Vados. SUR midiendo 137 metros, vía carretable al medio, con el predio Luz Estella Santana; luego pasando la vía carretable, en 53 metros con la quebrada el Carbonal”.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada y CORRERLE TRASLADO de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días. En caso de conocer correo electrónico de la parte pasiva, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO con CC No. 7.459.922 TP No. 17786, de acuerdo a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723dfd8e19118eacdf12ecfbec574077c2f4c291705ca6fc19442992598f6091**

Documento generado en 23/03/2023 04:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>